

Hoy siete (7) de junio de dos mil veinticuatro (2.024), le informo al Señor Juez que, el 6 del presente mes y año, a las 17:25 horas, se allegó acción de tutela y anexos promovida por la ciudadana Margareth Berdugo Carrascal, contra el Concejo Municipal de Úmbita Boyacá y Corporación Universitaria Autónoma de Nariño; para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN:	158424089001 2024-00045-00
CLASE PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	MARGARETH BERDUGO CARRASCAL
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO, NOTIFICAR, VINCULAR
ACCIONADO:	CONCEJO MUNICIPAL ÚMBITA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO.

Siete (7) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ingresa al Despacho la acción constitucional de la referencia, la cual fue recibida en el correo institucional del juzgado el día 6 de junio de 2024 a las 5:25 p.m.

1.- Petición de amparo

La señora Margareth Berdugo Carrascal, instaura acción de tutela con el fin de que se amparen sus derechos a la igualdad, trabajo, debido proceso y acceso a cargos públicos, presuntamente vulnerados por el Concejo municipal de Úmbita y la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño, al exigirle un requisito no contemplado en la ley, en el proceso de inscripción para la convocatoria al cargo de personero.

2. Competencia

Este juzgado es competente a prevención para conocer de la presente acción constitucional con base en la regla prevista en el artículo 37 del Decreto Reglamentario 2591 de 1991¹.

3. Reglas de reparto

¹ Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud.

El artículo 2.2.3.1.2.1, numeral 1, del Decreto 1069 de 2015, respecto del reparto de las acciones de tutela establece:

“1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.”

En el presente asunto, la tutela se dirige contra una autoridad del orden municipal y según información que se encuentra en internet² entidad de educación de derecho privado. Así las cosas, con base en la regla de reparto citada, el reparto se debe realizar a los jueces municipales.

4. Admisión

Como el libelo cumple con los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto Reglamentario, se avocará su conocimiento y se ordenará notificar esta decisión a los accionados a través de sus representantes legales, para que se pronuncien sobre los hechos que la fundamentan y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

5. Vinculación

Teniendo en cuenta que en el presente asunto existen terceros con interés legítimo en el asunto, se ordenará la vincular de los aspirantes al cargo de Personero municipal de Úmbita que se hayan inscrito hasta la fecha de notificación del presente proveído, según la base de datos de la AUNAR y/o Concejo municipal, a quienes se les otorgará un plazo de 48 horas, contados desde la notificación del presente auto, para que si a bien lo tienen se pronuncien sobre los hechos que la fundamentan.

6. De la medida provisional

La accionante solicita el decreto de la suspensión provisional del concurso hasta tanto no se resuelva la presente acción constitucional, indicando que *“(…)es necesario un pronunciamiento previo a la publicación de admitidos y firme (sic) la lista y con la finalidad de evitar un perjuicio irremediable”*

El artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, respecto de las medidas provisionales dispone:

Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere

² https://putumayo.aunar.edu.co/wp-content/themes/aunar_theme/docs/footer/Manual_de_Convivencia.pdf

procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.

La Corte Constitucional mediante el auto A259-21, respecto de la procedencia de las medidas provisionales indico que se deben estudiar los siguientes presupuestos: (i) Que la Solicitud de protección constitucional contenida en la acción de tutela tenga vocación aparente de viabilidad por estar respaldada en fundamentos: (a) fácticos posibles y (b) jurídicos razonables, es decir, que exista la apariencia de un buen derecho; (ii) Que exista un riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de revisión, esto es, que haya un peligro en la demora (*periculum in mora*) y (iii) Que la medida provisional no genere un daño desproporcionado a quien afecta directamente.

En el caso concreto tenemos:

Apariencia de viabilidad

Tal y como se razonó por parte del despacho en una acción constitucional en curso, la exigencia de *“declaración extrajudicial en notaría donde se señala que está libre de incompatibilidades e inhabilidades para ejercer el cargo al cual se postula”*, *prima facie* podría ser un requisito no compatible con el derecho a participar en el concurso de méritos, si se tiene en cuenta que:

El artículo 25 de la Ley 962 de 2005 que modificó el artículo 10 del Decreto 2150 de 1995, prohibió las declaraciones extrajuicio y dispuso *“(…)Para estos efectos, bastará la afirmación que haga el particular ante la entidad pública, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento(…)”*.

En el caso particular de la accionante, esta manifiesta vivir en un municipio que no cuenta con notaría y que, además, que el desplazamiento a otro municipio que si tenga este servicio es muy difícil por la situación de las vías y el orden público.

Perjuicio irremediable

Señala la accionante que, es necesario suspender el concurso porque las etapas siguientes son la publicación de la lista de admitidos y la firmeza de esta. Al respecto, es pertinente tener en cuenta que en el artículo 16 de la Resolución 010 del 15 de mayo de 2024, se estableció el siguiente cronograma:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Publicación de la convocatoria	De 14 a 28 de mayo del 2024.	Cartelera de la Alcaldía Municipal, Concejo Municipal y en la página web de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño – AUNAR y del Municipio Páginas web: www.aunar.edu.co
Inscripción y recepción de Documentos soporte y anexos	29,30, 31 de mayo y 4 y 5 de junio del 2024 Horario: jornada continua de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.	Correo electrónico inscripcionesprocesos@aunar.edu.co De la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño – AUNAR.
Publicación de lista de aspirantes Admitidos y No Admitidos, para participar en el concurso	6 de junio del 2024. Hora: 6:00 p.m.	Página web de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño – AUNAR. Páginas Web www.aunar.edu.co
Recepción de Reclamaciones de NO Admitidos.	6 y 7 de junio del 2024 Hora: 8:00 a.m. a 5:00 p.m.	Correo electrónico de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño – AUNAR. reclamaciones@aunar.edu.co
Respuesta a Reclamaciones de NO Admitidos. uno de los aspirantes.	12 de junio del 2024. Hora: 6:00 p.m.	Al correo de cada uno de los aspirantes.
Presentación de prueba de competencias laborales para el desempeño del cargo (Escrita):	29 de junio del 2024 Hora: 07:00 a.m. a 8:00 a.m.	El Municipio de presentación de la prueba es TUNJA, el lugar será informado mediante la Página web de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño – AUNAR Páginas Web www.aunar.edu.co
Publicación de Lista de todos los aspirantes (Elegibles y no elegibles), con los puntajes obtenidos.	2 de julio del 2024. Hora: 6:00 p.m.	En la página web de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño – AUNAR Páginas web: www.aunar.edu.co
Solicitud Verificación de Prueba de Conocimiento.	3 de julio del 2024 Hora 8:00 a.m. a 2:00 pm.	Corporación Universitaria Autónoma de Nariño – AUNAR – correo electrónico reclamaciones@aunar.edu.co
Verificación de Prueba de Conocimiento.	6 de julio del 2024. Hora de Inicio 8:00 a.m. a 10:00 a.m.	Instalaciones de Corporación Universitaria Autónoma de Nariño – AUNAR. Dirección carrera 28 No.19-24 Barrio Centro San Juan de Pasto.
Reclamación a Pruebas Aplicadas.	8 y 9 de julio del 2024. Hora: 8:00 a.m. a 5:00pm.	Correo electrónico de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño – AUNAR. reclamaciones@aunar.edu.co
Respuesta a Reclamaciones	10 de julio del 2024. Hora: 6:00 p.m. aspirantes	Correo electrónico de los aspirantes
Publicación de Lista definitiva de todos los aspirantes (Elegibles y no elegibles), con los puntajes obtenidos y entrega oficial de la Lista al Concejo Municipal. (de ser requerida).	12 de julio del 2024. Hora: 6:00 p.m.	dEn la página web de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño – AUNAR Páginas web: www.aunar.edu.co
Entrega documentación Proceso Selección Personería Municipal al Concejo Municipal, de	15 de julio del 2024.	Sala de sesiones Concejo Municipal

Lista definitiva de todos los aspirantes (Elegibles y no elegibles).		
Citación a entrevista	Por definir Correo	Correo electrónico aspirantes
Entrevista	Por definir Instalaciones	Corporación Honorable Concejo periodo, las fechas y hora las fijara el Concejo.
Nombramiento y posesión del Personero	Por definir	Concejo Municipal

Como se puede apreciar, a la fecha de presentación de la acción de la tutela, nos encontramos en la etapa de recepción de reclamaciones de no admitidos, luego la etapa de inscripción ya feneció y en la cual los aspirantes debían presentar la documentación exigida.

Tampoco informó la accionante si la AUNAR la inadmitió y de ser así si esta interpuso el recurso procedente contra esa decisión.

Así las cosas, si fue inadmitida por la falta de la certificación extrajudicial juramentada, tiene a su disposición la posibilidad de presentar reclamación.

Proporcionalidad de la medida

Como ha sostenido este juzgado, la suspensión provisional del concurso afectaría los derechos al debido proceso y celeridad en la provisión de los cargos públicos, de los demás concursantes.

En este orden de ideas, no se accederá a la medida de suspensión, porque si el perjuicio irremediable proviene de la etapa de inscripción esta ya se superó, y si se fundamenta en la inadmisión (que no se alegó) debe agotar la vía administrativa a través de la reclamación.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Úmbita,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora Margareth Berdugo Carrascal en contra del Concejo municipal de Úmbita y la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción constitucional a los aspirantes que se inscribieron dentro del plazo fijado en la Resolución N. 010 del 15 de mayo de 2024. Para tal efecto, se comisionará a la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño, para que, con base en la información que reposa en dicho claustro universitario, proceda a correrle traslado del escrito de tutela y el presente auto admisorio, advirtiéndole que cuenta con dos días para contestar y presentar las pruebas que pretendan hacer valer.

TERCERO: NO ACCEDER a la medida provisional solicitada, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión, por el medio más expedito al representante legal del Concejo municipal de Úmbita y al representante legal de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño, entregándoles copia de la acción y sus anexos para que en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas, se sirvan dar respuesta a los hechos que la originan, aportando los documentos y pruebas que la sustenten.

QUINTO: Notifíquese por el medio más expedito y eficaz la presente decisión a los sujetos procesales. Déjense las constancias del caso.

SEXTO: Téngase como pruebas las aportadas con el escrito de tutela y las que pretendan hacer valer los extremos en el curso de la actuación, elementos cuyo valor legal se apreciará en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS ERASMO CEPEDA ARAQUE
JUEZ**

Firmado Por:

Luis Erasmo Cepeda Araque

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Úmbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **755c0e6836cf2f189feb112259f596483421004973f5bd48afaee6eba65a5b22**

Documento generado en 07/06/2024 11:48:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>